



ACUERDO: IEM-CG-247/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
COE:	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
OD:	Órganos desconcentrados del Instituto; y,
REINE:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Calendario Electoral. El 30 de agosto de 2023¹, en Sesión Ordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-45/2023, por medio del cual aprobó

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.



ACUERDO: IEM-CG-247/2024

el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mismo que en Sesión Extraordinaria del propio Consejo General, mediante diverso IEM-CG-72/2023, sufrió modificaciones en cuanto actividades correspondientes a candidaturas independientes.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral Ordinario. El 5 de septiembre de 2023, en Sesión Especial, se llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral, por parte del Consejo General.

TERCERO. Adjudicación. El 21 de diciembre de 2023, en Sesión Ordinaria el Comité de Adquisiciones del Instituto, determinó mediante acuerdo IEM-CA-15/2023, el Procedimiento de adjudicación directa para la producción y entrega de la Documentación y Material Electoral, así como la documentación y material para simulacro, que fue utilizado en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a favor del Órgano Descentralizado de la Secretaría de Gobernación denominado Talleres Gráficos de México.

CUARTO. Jornada Electoral. De conformidad con el Artículo 184, párrafo 2, del Código Electoral, el domingo 2 de junio de 2024, se celebró la Jornada Electoral, para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán.

QUINTO. Conclusión de actividades. El 27 de junio, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-226/2024, aprobó que los OD concluyeran sus funciones a partir del 30 de junio, una vez que hubiesen culminado sus actividades.

SEXTO. Recepción de documentación y material. Derivado de lo anterior, los OD remitieron a través de la y los enlaces electorales a la DEOE, la totalidad de la documentación utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, con la finalidad de ser resguardada en la Bodega Central del Instituto, ubicada en Carretera a Salamanca, Kilómetro 10, de la localidad San José de la Trinidad, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán, con Código Postal 58880.

SÉPTIMO. Aprobación de la COE. En Sesión Ordinaria del 24 de septiembre, la COE emitió el Acuerdo IEM-COE-13/2024, por el que, aprobó remitir a este Consejo General para someter a su consideración los Lineamientos para la destrucción de



la Documentación Electoral utilizada y sobrante en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia Instituto. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 104, incisos a) y g), de la LGIPE, este Instituto, tiene entre sus funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, de igual forma el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. Que en términos del artículo 34, fracciones I, III y XVI del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento, aprobar los diseños y modelos de la documentación y los materiales electorales que se utilicen en el proceso electoral.

Asimismo, el artículo 440, numeral 3, del REINE, establece que la destrucción de la documentación electoral deberá realizarse conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

TERCERO. Destrucción de la documentación electoral. Que en términos del artículo 36, fracción XII, del Código Electoral, entre las atribuciones de la



ACUERDO: IEM-CG-247/2024

presidencia del Instituto, se encuentra la de autorizar la destrucción de la documentación electoral ciento veinte días después de la Jornada Electoral, por lo que en atención al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a partir del 30 de septiembre, se puede llevar a cabo dicha destrucción.

CUARTO. Procedimiento para la destrucción de documentación electoral. De conformidad con el artículo 216, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, que dispone que la destrucción de la documentación electoral deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.

Asimismo, en el artículo 434, numeral 1 del REINE, se establece que, una vez concluido el Proceso Electoral, se deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral, considerando la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan que sean reciclados.

En tanto que el apartado 2, del artículo en cita, señala que en dicha destrucción se deberá prever que se realice bajo su estricta supervisión del personal que participe y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

a. Procedimiento.

En este mismo sentido, en atención a lo precisado en el artículo 435 del REINE, por parte del Instituto, se deben llevar a cabo una serie de acciones consistentes en:

1. Contactar a las empresas o instituciones que cuenten con capacidad para destruir documentación bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico o en especie por el reciclamiento del papel al Instituto.
2. En caso de no conocer las instalaciones de las empresas o instituciones contactadas, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;



ACUERDO: IEM-CG-247/2024

3. Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto y la empresa y/o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;
4. Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral;
5. Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto, y en caso de no contar con ellos, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
6. Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
7. Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a las Consejerías Electorales y Representaciones Partidistas acreditadas ante el Consejo General.

b. Reserva de documentación.

Es importante señalar que, aun y cuando se llevarán a cabo estudios estadísticos de la documentación electoral por parte de la DEOE, no será necesario su reserva en físico, ya que en los archivos de la propia Dirección, se encuentra la documentación objeto de estudio en formato electrónico, en atención a lo precisado en los "Lineamientos para la integración, digitalización y remisión de expedientes de las elecciones que serán entregados por los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán al Consejo General, al Congreso del Estado y, en su caso, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo", por lo que resulta innecesario su reserva en físico ateniendo lo establecido en el inciso a), numeral 2, del artículo 440 del REINE.

Por otra parte, con el propósito de generar un acervo documental de las mismas a fin de conservarlas por su valor sustantivo, histórico y cultural para este Instituto, se



ACUERDO: IEM-CG-247/2024

propone la reserva de 13 boletas electorales de cada elección, que no hayan sido inutilizadas, o en su caso que se encuentren vacías.

QUINTO. Lineamientos para la destrucción.

En este contexto resulta necesario establecer las directrices que se observarán para la destrucción de la documentación utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, tomando en consideración entre otras, las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje y las acciones establecidas en los artículos 435, 436, 437, 438, 439 y 440 y Anexo 16 del REINE.

Conforme a lo anterior, se somete a consideración de este Consejo General la emisión de los Lineamientos para la destrucción que se identifican como Anexo 1 del presente Acuerdo, con la finalidad de establecer los procedimientos que deberán seguirse para regular el desarrollo de la clasificación y agrupamiento de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para la destrucción en los términos del REINE.

Dichos Lineamientos, serán de orden público, observancia general y obligatoria para el Instituto, así como para todas las personas que participan en cada una de las etapas de preparación, operación y desarrollo de la destrucción de la documentación.

Asimismo, debe destacarse que en dichos Lineamientos, se incorpora un Calendario de actividades del procedimiento de destrucción de la documentación electoral, el cual tiene por objeto ser una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar en el procedimiento de destrucción, de igual forma se encuentra integrado por dos reportes que permitirán llevar un control del avance sobre la preparación de la documentación como la destrucción por parte de la empresa y/o institución

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, este Consejo General emite el siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-247/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo y su Anexo 1.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo con su Anexo, mismo que forma parte integral del mismo, consiste en los Lineamientos para la destrucción de la Documentación Electoral utilizada y sobrante en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

TERCERO. Se aprueba la reserva de la documentación electoral, señalada en el razonamiento cuarto, inciso b del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo y su anexo, entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral.

CUARTO. Notifíquese a las áreas involucradas en el procedimiento de destrucción de Documentación Electoral, a fin de que inicien con los trabajos según corresponda, en atención al Calendario de actividades.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por



ACUERDO: IEM-CG-247/2024

el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral utilizada y
sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.



Índice

Presentación	3
Objetivo	4
Marco Jurídico	4
Capítulo I	5
Disposiciones Generales	5
Capítulo II	6
Atribuciones	6
Capítulo III	8
Empresa o Institución	8
Capítulo IV	10
De la Documentación Electoral para destrucción	10
Capítulo V	14
Del Traslado	14
Capítulo VI	14
De la Destrucción	14



Presentación

Una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 318, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una de las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán consiste en la destrucción de la documentación electoral utilizada durante la Jornada Electoral.

En concordancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 216, numeral 1, inciso c), del mismo ordenamiento legal, la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General para la protección al medio ambiente.

Por ello, en cumplimiento al artículo 440, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se emiten los presentes Lineamientos, que contemplan lo establecido en el mismo ordenamiento, así como en el Anexo 16.

En este mismo sentido, en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 36, establece que dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo General de este Instituto, será la de proveer lo necesario para la recepción y custodia de los paquetes de casilla que, en su caso, le sean remitidos, autorizando su destrucción ciento veinte días después de la Jornada Electoral, consistentes en: votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes y demás documentación electoral utilizada en las mesas directivas de casilla, así como la documentación sobrante que hubiese sido remitida por los comités distritales y municipales de este Instituto.

Por último, en atención al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a partir del 30 de septiembre del año en curso, se deberá autorizar la destrucción de la documentación electoral, partiendo de contactar a las empresas o instituciones con capacidad para llevar a cabo la destrucción, así como la elaboración de un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral, hasta la elaboración de un informe final.



Objetivo

Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Marco Jurídico

- ♦ Artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ♦ Artículos 216, numeral 1, incisos a) y c); 318, numeral 2; 348, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ♦ Artículo 36, fracción XII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- ♦ Artículos 434, 435, 436, 437, 438, 439 y 440 y Anexo 16, del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.



Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para este Instituto Electoral de Michoacán, así como para todas las partes que participen en cada una de las etapas de destrucción de la documentación electoral que se utilizó en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Artículo 2.

1. A falta de disposición expresa en estos Lineamientos, serán de aplicación supletoria los ordenamientos legales en el siguiente orden:
 - a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Michoacán;
 - c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
 - d) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - e) Con la jurisprudencia; y,
 - f) Criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, los principios generales del derecho.

La interpretación de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 3.

1. Para los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - a) **Bodega Central:** Bodega Central del Instituto;
 - b) **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;



- c) **COE:** Comisión de Organización Electoral del Instituto;
- d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- e) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
- f) **DEAPPP:** Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
- g) **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- h) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- i) **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- j) **Lineamientos:** Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024;
- k) **PEOL:** Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024;
- l) **REINE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- m) **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Artículo 4.

1. Una vez concluido el PEOL, la destrucción de la documentación electoral se deberá llevar a cabo a través de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan el reciclaje acorde a lo establecido en el REINE, a efecto de proteger y cuidar el medio ambiente.

Capítulo II Atribuciones

Artículo 5.

1. En el procedimiento de destrucción de la documentación electoral, participarán distintas unidades administrativas del Instituto y tendrán las atribuciones y responsabilidades, como se muestra a continuación:

I. El Consejo General:

- a) Por medio de la COE, vigilará que durante el desarrollo de las actividades de destrucción se realice con apego a los principios



rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. El Comité de Adquisiciones:

- a) Será el que defina y elija a la empresa o institución que llevará a cabo el proceso de destrucción de la documentación electoral, a propuesta de la DEOE.
- b) En caso de venta o permuta de la documentación que será objeto de destrucción, será el encargado de definir y elegir a la empresa o institución que realizará el proceso de reciclamiento, a propuesta de la DEOE.
- c) En caso de donación, será el encargado de definir el procedimiento correspondiente.

III. La SE:

- a) Deberá designar al personal que apoyará en las tareas necesarias para dar cumplimiento a las actividades señaladas en los presentes Lineamientos.
- b) Será la encargada de elaborar las actas circunstanciadas relacionadas con el proceso de destrucción de la documentación electoral, desde el inicio hasta su conclusión.
- c) Solicitar el apoyo de las instituciones de Seguridad Pública para el traslado y custodia de los vehículos que contengan documentación electoral para destrucción.

IV. La DEOE:

- a) Deberá coordinar las actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral.



- b) Supervisar a las personas que participen en el procedimiento de destrucción regulado en los presentes Lineamientos.
- c) Vigilar que se lleve a cabo el procedimiento de destrucción de la documentación electoral.

V. La DEAPPP:

- a) Será la encargada de ministrar los insumos necesarios para el procedimiento de destrucción de la documentación electoral.
- b) Dará seguimiento a los compromisos que se establezcan o adquieran con la empresa o institución encargada de la destrucción de la documentación electoral.
- c) Será la responsable de elaborar el contrato con la empresa o institución que el Comité de Adquisiciones determine.

Artículo 6.

1. El personal que participará en el procedimiento de destrucción regulado en los presente Lineamientos además del autorizado por la SE, será el adscrito a la DEOE, sin embargo, se podrá solicitar apoyo de otras áreas del propio Instituto en caso de ser necesario.

Capítulo III
Empresa o Institución

Artículo 7.

1. Se deberá contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque, asimismo, deberá absorber los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionar algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto.

Artículo 8.



1. En la selección de la empresa o institución que se encargará de la destrucción de la documentación electoral, se deberá tomar en consideración lo siguiente:
 - a) Que la destrucción de la documentación se realice mediante el método de trituración para reducir su tamaño hasta convertirlos en tiras o partículas que no permitan conocer o extraer la información que contienen.
 - b) Que el producto que se genere de la trituración sea transformado en pulpa de celulosa, con la finalidad de que pueda aprovecharse para una segunda vida o se puedan crear nuevos productos y, con ello, reducir el impacto al medio ambiente.
 - c) Que la empresa o institución encargada de la destrucción de documentación electoral, informe al Instituto los impactos positivos al medio ambiente generados por el reciclaje.
2. Los requisitos citados con antelación servirán para la elaboración del plan de reciclaje que deberá realizar la empresa o institución que sea designada por el Instituto.

Artículo 9.

1. La DEOE en coordinación con la DEAPPP serán las encargadas de realizar la propuesta de la empresa o institución que se encargará de la destrucción de la documentación electoral al Comité de Adquisiciones, en los plazos establecidos en el calendario de actividades que forma parte de los presentes Lineamientos como Anexo 1.

Artículo 10.

1. La empresa o institución que sea propuesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Contar con la capacidad de destruir la documentación electoral, utilizando procedimientos no contaminantes.



- b) Cubrir los gastos que se generen por el traslado de la documentación electoral de la Bodega Central a las instalaciones donde se lleve a cabo la destrucción.
- c) Deberá proporcionar un beneficio económico o en especie derivado del reciclaje del papel.
- d) Deberá contar con las medidas de seguridad para el resguardo de la documentación en caso de que no sea posible su destrucción el mismo día.
- e) Otorgar la constancia en la que se contenga la cantidad de papel recibido y el destino que le dará al mismo, el cual, deberá ser para reciclamiento.

Capítulo IV **De la Documentación Electoral para destrucción**

Artículo 11.

1. La documentación electoral que será objeto de destrucción será la siguiente:

I. Documentación que obra en las cajas paquete electoral:

- a) Votos válidos de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- b) Votos nulos de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- c) Boletas sobrantes inutilizadas.

II. Documentación que se utilizó en el PEOL:

a) Documentación común:

- i. Actas de la Jornada Electoral.
- ii. Actas de cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- iii. Actas de escrutinio y cómputo de casilla de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- iv. Actas de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital y/o Municipal.



- v. Cartel de resultados preliminares de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- vi. Cartel de resultados del Cómputo Distrital y Municipal.
- vii. Cartel de resultados en casillas.
- viii. Clasificador de votos de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- ix. Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.
- x. Constancia individual de resultados electorales en punto de recuento de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- xi. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- xii. Hoja de incidentes.
- xiii. Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de la casilla de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- xiv. Plantilla braille de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

b) Documentación sobre Voto Anticipado

- i. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de Voto Anticipado de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- ii. Boletas sobrantes de Voto Anticipado.
- iii. Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo de Voto Anticipado de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- iv. Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo de Voto Anticipado de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- v. Hoja de incidentes de Voto Anticipado.
- vi. Hoja para para hacer las operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de Voto Anticipado de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- vii. Sobre paquete electoral de seguridad de Voto Anticipado.
- viii. Sobre que contiene las boletas electorales de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- ix. Votos nulos de Voto Anticipado de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.



- x. Votos válidos de Voto Anticipado de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

Artículo 12.

1. Se podrán reservar documentación electoral con el propósito de generar un acervo documental a fin de ser conservada por su valor sustantivo, histórico y cultural.

Artículo 13.

1. Los listados nominales que, en su caso, se recuperen de las cajas paquete electoral de la elección que corresponda, se deberá resguardar a efecto de que, a la conclusión del procedimiento de destrucción, sean remitidos a la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán.

Artículo 14.

1. La SE deberá levantar el acta o actas circunstanciadas que den cuenta del procedimiento de destrucción de la documentación electoral, iniciando con la apertura de la bodega; estado físico en que se encuentran los paquetes y de su preparación; número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada a la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso de candidaturas independientes presentes durante cada una de las actividades.
2. Durante el procedimiento de destrucción se deberá garantizar la seguridad de la documentación electoral, evitando la sustracción de esta, hasta en tanto sea destruida.

Artículo 15.

1. La SE deberá convocar con setenta y dos horas de anticipación al inicio de la preparación de la documentación electoral, a los integrantes del Consejo General, a efecto de que asistan a la apertura de la Bodega Central, donde podrán verificar el estado de esta, así como de los paquetes electorales.



Artículo 16.

1. El procedimiento para la preparación de la documentación deberá realizarse en el orden de los distritos electorales, es decir del menor al mayor, comenzando por el Distrito 1 y culminando por el 24, conforme al número de Casillas instaladas, y por ambas elecciones a la par.

Artículo 17.

1. El procedimiento para la preparación de la documentación electoral consistirá en:
 - a) Abrir el paquete electoral correspondiente, tomando en consideración el cuidado adecuado, con el propósito de que pueda ser reciclado para los siguientes procesos electorales.
 - b) Extraer de la caja paquete electoral todo su contenido.
 - c) Una vez que el paquete electoral se encuentre vacío, se analizará el estado en el que se encuentra, es decir bueno o malo, en caso de encontrarse en óptimas condiciones deberá doblarse para su empaque de conformidad con el Manual para la recuperación, revisión y clasificación de los materiales electorales recopilados al término de la Jornada Electoral; en caso de no ser susceptible a reciclaje, deberá separarse, para su destrucción.
 - d) Por lo que ve a la documentación extraída se deberá colocar en cajas de cartón, bolsas de plástico, o en contenedores adecuados, según corresponda, a fin de separar el papel.
 - e) Respecto a los artículos de oficina, así como aquellos que no sean de papel, serán depositados en otra caja u otro recipiente que sea destinado para tal fin, a efecto de que sean utilizados en su caso, para las actividades propias del Instituto.
 - f) Se deberán cerrar las cajas o bolsas, según corresponda, una vez que se vayan llenado con la documentación electoral, o en su caso, de artículos para oficina,



separándose y colocándose en las áreas según correspondan dentro de la Bodega Central, llevándose un control de esta actividad.

- g) Al finalizar la actividad por día de trabajo, se deberá cerrar la puerta de la Bodega Central, colocándose nuevos sellos sobre la misma, registrando avance por día en el "Reporte de avance en la preparación de la documentación electoral del Instituto Electoral de Michoacán", identificado como Anexo 2 de los presentes Lineamientos, lo cual deberá realizarse, hasta que finalice el proceso de destrucción.

Capítulo V Del Traslado

Artículo 18.

1. El traslado de la documentación electoral se llevará conforme las fechas establecidas en el Calendario de actividades que forma parte de los presentes Lineamientos como Anexo 1.
2. La empresa o institución deberá llevar un control de los traslados de la Bodega Central a sus instalaciones, así como de la documentación que sea destruida en cada día programado; en este sentido la DEOE deberá ir registrando dicha información el "Reporte de avance en la destrucción de la documentación electoral del Instituto Electoral de Michoacán", lo cual deberá realizarse, hasta que finalice el proceso de destrucción.

Artículo 19.

1. Cuando los vehículos se encuentren cargados con la documentación electoral, se deberá realizar de manera eficaz el traslado a las instalaciones de la empresa o institución, a efecto de que, se lleve a cabo su destrucción lo antes posible.

Capítulo VI De la Destrucción

Artículo 20.



1. La destrucción de la documentación electoral podrá realizarse con la presencia de las personas que integran el Consejo General, así como el personal de la SE y de la DEOE.

Artículo 21.

1. A la conclusión de la destrucción de la documentación electoral, la DEOE deberá realizar un informe pormenorizado del procedimiento de destrucción para su presentación a la COE, el cual deberá contener, mínimo lo siguiente:
 - a) Fechas y horarios de las actividades de preparación.
 - b) Traslado y destrucción de la documentación electoral del PEOL.
 - c) Descripción de las actividades.
 - d) Nombre y cargo del funcionariado que asistió a las actividades.
 - e) Razón social y dirección de la empresa o institución encargada de la destrucción del material electoral, así como el procedimiento utilizado, los recursos económicos recibidos y aplicados, y en su caso, los ahorros generados.
 - f) En su caso, los recursos obtenidos por el reciclamiento del papel.

Artículo 22.

1. En el caso, que derivado de la destrucción de la Documentación Electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, la DEOE, lo deberá informar a la DEAPPP, para que realice los trámites administrativos correspondientes.



Anexo 1

CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

El presente calendario tiene por objeto ser una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar en el procedimiento de destrucción de la documentación electoral; asimismo, se incluye fechas que corresponden a actividades previas y posteriores al mismo, dentro del periodo del 15 de octubre de 2024 y concluirá el 30 de mayo de 2025.

Asimismo, las actividades señaladas en el presente calendario, se encuentra identificadas con un color diverso, lo que permitirá conocer el encargado de su ejecución. Tomando en consideración lo siguiente:



Actividad del IEM.

Actividad de la empresa o institución.



OCTUBRE 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
	• Fin del plazo para contactar a la empresa o institución con capacidad para destruir la documentación electoral. Arts. 435, numeral 1, inciso a), del REINE y 7, de los Lineamientos.	• Inicio del plazo para realizar el análisis de las empresas dedicadas al reciclaje a efecto de seleccionar a la que cumpla con los requisitos de la normatividad en la materia. Arts. 435, numeral 1, inciso a), del REINE y 7, de los Lineamientos. Del 16 al 22 de octubre de 2024.	• Fecha límite para realizar el análisis de las empresas dedicadas al reciclaje a efecto de seleccionar a la que cumpla con los requisitos de la normatividad en la materia. Arts. 435, numeral 1, inciso a), del REINE y 7, de los Lineamientos.	• Fecha límite para realizar la invitación a las y los integrantes del Consejo General y representaciones de los partidos políticos para la apertura de la Bodega Central y el inicio del procedimiento de		



OCTUBRE 2024					
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
28 - Inicio del Proceso de la destrucción de la documentación electoral y apertura de la Bodega Central. Arts. 4, 11, 16 y 17, de los Lineamientos. - Inicio del primer periodo de extracción, separación y preparación de la documentación electoral. Arts. 16 y 17, de los Lineamientos. Del 28 de octubre al 11 de noviembre de 2024.	29 Inicio del plazo para seleccionar a la empresa o institución que realizará la destrucción de la documentación electoral. Arts. 435, inciso b), del RGNE y 9, numeral 1, de los Lineamientos. Del 28 de octubre al 7 de noviembre de 2024.	30	31	de la documentación electoral.	
				Arts. 435, numeral 1, inciso f), del RGNE y 16, numeral 1, de los Lineamientos.	



NOVIEMBRE 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
• Fin del plazo para el primer periodo de extracción, separación y preparación de la documentación electoral.	• Inicio del plazo para la carga y traslado de la documentación electoral a las instalaciones de la empresa y supervisión de la destrucción.	• Fin del plazo para la carga y traslado de la documentación electoral a las instalaciones de la empresa y supervisión de la destrucción.	• Fecha límite para seleccionar a la empresa o institución que realizará la destrucción de la documentación electoral. Arts. 435, inciso bi, del RDEME y 9, numeral 1, de los Lineamientos.	• Inicio del segundo periodo de extracción, separación y preparación de la documentación electoral. Arts. 16 y 17, de los Lineamientos. Del 14 al 28 de noviembre de 2024.		
18	19	20	21	22	23	24



NOVIEMBRE 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
25	26	27	28	29	30	
			Fin del plazo para el segundo periodo de extracción, separación y preparación de la documentación electoral. Arts. 16 y 17, de los Lineamientos.	Inicio del plazo para la carga y traslado de la documentación electoral a las instalaciones de la empresa y supervisión de la destrucción. Arts. 14, 15 y 20, de los Lineamientos. De 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2024.		



DICIEMBRE 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
2	3	4	5	6	7	8
• Fin del plazo para la carga y traslado de la documentación electoral a las instalaciones de la empresa y supervisión de la destrucción. Arts. 10, 19 y 20, de los Lineamientos.	• Inicio del tercer periodo de extracción, separación y preparación de la documentación electoral. Arts. 16 y 17, de los Lineamientos. Del 3 al 17 de diciembre de 2024.					1
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
	• Fin del plazo para el tercer periodo de extracción, separación y preparación de la documentación electoral. Arts. 16 y 17, de los Lineamientos.	• Inicio del plazo para la carga y traslado de la documentación electoral a las instalaciones de la empresa y supervisión de la destrucción. Arts. 18, 19 y 20, de los Lineamientos. Del 18 al 19 de diciembre de 2024.	• Fin del plazo para la carga y traslado de la documentación electoral a las instalaciones de la empresa y supervisión de la destrucción. Arts. 18, 19 y 20, de los Lineamientos.			



DICIEMBRE 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
23	24	25	26	27	28	29
30	31					





ENERO 2025						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
Fin del plazo para el cuarto periodo de extracción, separación y preparación de la documentación electoral. Art. 16 y 17, de los Lineamientos. Del 6 al 20 de enero de 2025.	Inicio del plazo para la carga y traslado de la documentación electoral a las instalaciones de la empresa y supervisión de la destrucción. Art. 13, 19 y 20, de los Lineamientos. Del 21 al 26 de enero de 2025.	Fin del plazo para la carga y traslado de la documentación electoral a las instalaciones de la empresa y supervisión de la destrucción. Art. 13, 19 y 20, de los Lineamientos.	Inicio del quinto periodo de extracción, separación y preparación de la documentación electoral. Art. 16 y 17, de los Lineamientos. Del 15 de enero al 6 de febrero de 2025.			





FEBRERO 2025						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
3	4	5	6	7	8	9
			Fin del plazo para el quinto período de extracción, separación y preparación de la documentación electoral. <i>Arts. 16 y 17, de los Lineamientos.</i>	Inicio del plazo para la carga y traslado de la documentación electoral a las instalaciones de la empresa y supervisión de la destrucción. <i>Arts. 16, 19 y 20, de los Lineamientos.</i> Del 7 al 19 de febrero de 2025.		
10	11	12	13	14	15	16
Fin del plazo para la carga y traslado de la documentación electoral a las instalaciones de la empresa y supervisión de la destrucción. <i>Arts. 16, 19 y 20, de los Lineamientos.</i>	Inicio del sexto período de extracción, separación y preparación de la documentación electoral. <i>Arts. 16 y 17, de los Lineamientos.</i> Del 11 al 24 de febrero de 2025.					
17	18	19	20	21	22	23



FEBRERO 2025					
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
24	25	26	27	28	
	Fin del plazo para el sexto periodo de extracción, separación y preparación de la documentación electoral. Arts. 16 y 17 de los Lineamientos.	Inicio del plazo para la carga y traslado de la documentación electoral a las instalaciones de la empresa y supervisión de la destrucción. Arts. 18, 19 y 20, de los Lineamientos. 20 y 21 de febrero de 2025.	Fin del plazo para la carga y traslado de la documentación electoral a las instalaciones de la empresa y supervisión de la destrucción. Arts. 18, 19 y 20, de los Lineamientos.	Inicio del séptimo periodo de extracción, separación y preparación de la documentación electoral. Arts. 16 y 17 de los Lineamientos. Del 28 de febrero al 14 de marzo de 2025.	





MARZO 2025						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
Inicio del plazo para la carga y traslado de la documentación electoral a las instalaciones de la empresa y supervisión de la destrucción. Arts. 18, 19 y 20 de los Lineamientos. 17 y 18 de marzo de 2025.	Fin del plazo para la carga y traslado de la documentación electoral a las instalaciones de la empresa y supervisión de la destrucción. Arts. 18, 19 y 20 de los Lineamientos.	Inicio del octavo periodo de extracción, separación y preparación de la documentación electoral. Arts. 16 y 17 de los Lineamientos. Del 19 al 21 de marzo de 2025.		Fin del plazo para el séptimo periodo de extracción, separación y preparación de la documentación electoral. Arts. 16 y 17 de los Lineamientos.		



Lunes

24

Martes

25

Microcosmes

26

Satellit

27

Viernes

28

Sábado

29

Domingo

30

31

- Fin del plazo para la carga y traslado de la documentación electoral a las instalaciones de la empresa y supervisión de la destrucción.

Atu. 13, 19 y 20, de los
Incarcerados.



ABRIL 2025						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	
Inicio del plazo para la expedición de la constancia por la empresa o institución, en la que se contenga la cantidad de papel recibido y el destino que le darán al mismo. Art. 10, numeral 1, inciso a), de los Lineamientos. Del 1 al 14 de abril de 2025.						
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
Fin del plazo para la expedición de la constancia por la empresa o institución, en la que se contenga la cantidad de papel recibido y el destino que le darán al mismo. Art. 10, numeral 1, inciso a), de los Lineamientos.	Inicio del plazo para la preparación y elaboración del informe pormenorizado de las actividades del procedimiento de destrucción de la documentación electoral. Art. 71, numeral 1, de los Lineamientos. Del 16 al 30 de abril de 2025.					



ABRIL 2025						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				
• Fin del plazo para la preparación y elaboración del informe pormenorizado de las actividades del procedimiento de la destrucción de la documentación electoral.						
Art. 21, numeral 1, de los Lineamientos.						



MAYO 2025						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1 • Inicio del plazo para la presentación del informe pormenorizado de las actividades del procedimiento de destrucción de la documentación electoral a la COE.	2	3	4
5	6	7	8 Art. 21, numeral 1, de los Lineamientos. De 1 a 31 de mayo de 2025.	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25



MAYO 2025						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
26	27	28	29	30	31	
				Fin del plazo para la presentación del informe pormenorizado de las actividades del procedimiento de la documentación electoral a la COE		
				Art. 21, numeral 1, de los Lineamientos.		



Anexo 2
**REPORTE DE AVANCE EN LA PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Cvo.	Preparación de la documentación electoral				Consejerías Electorales	Representaciones de Partidos Políticos										Observaciones
	Fecha de Inicio	Hora de Inicio	Fecha de Termino	Hora de Termino		P A N	P R I	P R D	P P T M	P V E M	M C R E N A	M O P	M E S W	M A S	T M X	
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																



Anexo 3
REPORTE DE AVANCE EN LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Cvo.	Traslado		Destrucción				Consejerías Electorales	Representaciones de Partidos Políticos										Observaciones
	Fecha de Salida	Hora de Salida	Hora de Llegada	Fecha de Inicio	Hora de Inicio	Fecha de Termino		Hora de Termino	P A N	P R D	P P T	P V E M	P O R E N A	M D R	M A S	M P S	T M X	
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		